



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Si desea ser atendido a través de la ventanilla virtual del Centro de Servicios, puede ingresar todos los días hábiles

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00722– 00
Asunto : Resuelve Recurso de Reposición.

Armenia, 03 diciembre 2021.

1. El asunto por decidir

El recurso ordinario de reposición formulado por el apoderado judicial del ejecutado, contra el inciso 2.2. y el inciso 3 del auto del 27 de octubre de 2021, notificado por estado el 28 de octubre de 2021 (doc. 20), previas las estimaciones jurídicas que seguidamente se formulan.

2. Síntesis del recurso

El apoderado judicial del ejecutado aduce básicamente que se sirva reponer para revocar el inciso 2.2. y el inciso 3 del auto del 27 de octubre de 2021, notificado por estado el 28 de octubre de 2021 (doc. 20), dado que al momento en que solicito la reclamación de los depósitos judiciales en trámite de prescripción, no solo incluía los títulos judiciales citados en la tabla del escrito, si no cualquier depósito judicial que se encuentre a favor de su poderdante.

Por lo que trae a colación los numerales 1 y 6 del escrito de reclamación de títulos así:

...“ En tal escrito de manera clara y expresa se solicitó en el numeral 1

“Tener por efectuada la reclamación dispuesta en el Núm. 3 del Art. 5 del Dec. 272 del 2015 para evitar la PRESCRIPCIÓN de los títulos judiciales mencionados en el Hecho No. 2 y de cualquier otro depósito judicial que se encuentre consignado a favor de mi poderdante en este despacho judicial” (negrita y subrayado fuera de texto original)

De igual manera en el numeral 6 del mismo escrito se reclamó:

“Que, en caso de no corresponder los depósitos judiciales al proceso indicado en la referencia, se tenga como presentada la reclamación de los depósitos judiciales en tiempo, dentro del proceso que corresponda...”

2.1. Probanza del recurso:

2.1.1. No anexo pruebas.

3. Respuesta de la parte ejecutada al recurso

No se surtió el traslado secretarial conforme a los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en virtud a que dentro del presente trámite no se traba la Litis.

4. Las estimaciones jurídicas

a. El trámite del recurso

Se evidencia que el apoderado judicial de la parte ejecutada dentro de término presentó el recurso de reposición en contra el auto del 27 de octubre de 2021 (doc 20), mediante el cual se procedió a reconocer personería y se ordenó la entrega de los depósitos judiciales.

Examinada la cuestión se tiene que es materialmente cierto que (i) se ha mostrado inconformidad por el apoderado judicial del ejecutado del proveído que dispuso la entrega de los depósitos judiciales (ii) se han planteado unas argumentaciones jurídicas en sustento de la discrepancia, y (iii) se ha hecho dentro del plazo que legalmente se tiene para el efecto. Señala nuestra Carta Política en su artículo 228: *“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (...)”*. La sub-línea no es del texto original.

Y téngase presente que a partir de la Carta de 1991 el principio de prevalencia del derecho sustancial respecto del derecho procesal impone un cambio de concepción en nuestro sistema jurídico, de repercusiones generales, el procedimiento *“(...) no es un rito aislado, sino que las garantías procesales, como derechos fundamentales, deben estar indefectiblemente vinculada a la efectividad de las normas sustanciales, para lo cual se ha instituido su protección directa e inmediata por parte del juez de tutela.”*.

La finalidad del principio en comento, implica que el propósito de la justicia no puede afectarse so pretexto de aplicar reglas procesales, pues trátase de decidir el fondo de los asuntos sometidos a conocimiento de la autoridad judicial, y ello no es que comporte desdeñar el diseño procesal establecido por el legislador, pero lejos está

también de convertirse en “mero formalismo” carente de sentido. En el sentido anterior el profesor Peña Ayazo¹.

De conformidad con el artículo 319 del CGP, se procederá a resolver el recurso interpuesto, toda vez que el mismo no es susceptible de práctica de pruebas.

b. Los requisitos del recurso

Están presentes los supuestos que permiten el examen de la impugnación propuesta, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. se tiene que en el presente asunto se cumplen los requisitos para la viabilidad del recurso de reposición, pues la parte que lo formuló tiene capacidad e interés para interponerlo y se vio afectada con la decisión; la providencia cuestionada es susceptible de dicho medio de impugnación, fue presentado en tiempo y sustentó el recurso.

El caso en concreto

La parte recurrente se ve afectada con que el Juzgado haya proferido auto mediante el cual se ordenó la entrega de depósitos en diferentes porcentajes para el ejecutado y su apoderado, sin que concuerde con lo solicitado para la entrega de los oficios para el pago de depósito judiciales.

5. Problema Jurídico

De conformidad con lo antes expuesto entra el Juzgado a resolver el problema jurídico:

¿En el asunto se precisa establecer si la entrega de los depósitos judiciales dispuesta en auto del 27 de octubre de 2021 está conforme al poder otorgado y conforme a la ley?

Para solucionar la pregunta que antecede, se tiene inicialmente que el proceso terminó por desistiendo tácito, dando lugar al levantamiento de las medidas cautelares y devolución de los depósitos que se hallaron constituidos para el proceso, a la parte a la cual le fueron descontados.

Seguidamente, se tiene que el apoderado del ejecutado allegó solicitud de reclamación de depósitos judiciales que se encontraban en trámite de prescripción de títulos (doc. 02), escrito que fue acompañado de memorial poder.

El poder, se efectuó de conformidad con el art. 74 CGP en concordancia con el decreto 806 de 2021:

...“ARTICULO 74CGP: El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...

En cuanto al decreto 806 de 2020 tenemos:

... Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

¹ PEÑA AYAZO, Jairo Iván. Prueba judicial, análisis y valoración, Consejo Superior de la Judicatura, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2008, p.223 y 224.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”...

Ahora se tiene que la controversia se presenta en cuanto a los montos de dinero que deben ser consignados al ejecutado y a su apoderado, por lo que se procederá a extraer del poder allegado las partes pertinentes:

...“para que actué en mi nombre y represente mis intereses en el proceso de la referencia, especialmente para que adelante la reclamación de que trata la Ley 1743 de 2014 y Dec.272 de 2015, y en general todos los trámites necesarios para gestionar el retiro de los títulos judiciales consignados a mi favor en este despacho judicial....

De la misma manera faculto a mi apoderado para RECIBIR TITULO JUDICIALES hasta por un monto equivalente al 20% del valor reclamado; por lo cual, desde ya solicito elaborar una orden de pago por el 20% a favor del profesional del derecho mencionado y el 80% restante a mi favor...

Ahora en cuanto a la solicitud presentada (doc. 2), se tiene que en los numerales citados por el recurrente citan lo siguiente:

...“1. Tener por efectuada la reclamación dispuesta en el Núm. 3 del Art. 5 del Dec. 272 del 2015 para evitar la PRESCRIPCIÓN de los títulos judiciales mencionados en el Hecho No. 2 y de cualquier otro depósito judicial que se encuentre consignado a favor de mi poderdante en este despacho judicial.

6. Que en caso de no corresponder los depósitos judiciales al proceso indicado en la referencia, se tenga como presentada la reclamación de los depósitos judiciales en tiempo, dentro del proceso que corresponda.

Revisado de manera conjunta el memorial poder junto con la solicitud, se tiene que el poder autoriza la entrega de depósitos judiciales hasta por un 20% a favor del apoderado del ejecutado, sin que se especifique que únicamente se efectuó por los depósitos que se encontraban en trámite de prescripción.

6. Consideraciones

Así las cosas, una vez analizada la impugnación propuesta, verificada con el expediente, se advierte que le asiste razón al recurrente, debiéndose contestar negativamente el problema jurídico, pues en efecto, la entrega de depósitos no fue delimitada únicamente a la entrega de depósitos que estaban en trámite de prescripción.

Efectuarse entrega de depósitos entre la parte ejecutada y su apoderado conforme a lo solicitado.

7. Decisión Final

En consecuencia existen motivos jurídicos suficientes para reponer parcialmente el auto de fecha 27 de octubre de 2021 (doc. 20) en relación con los numerales 2,3 y 4, donde si bien es cierto estamos frente a una misma parte procesal (el ejecutado y su apoderado), se observa por parte del Juzgado que los oficios para el pago de depósitos judiciales no está conforme a lo solicitado por las partes del proceso.

Así las cosas se efectuara una redistribución de las órdenes de pago ordenadas en auto del 27 de octubre de 2021 (doc. 20).

Conforme a la consulta de depósitos se tiene que a la fecha obran 37 depósitos judiciales por la suma de \$ 33.648.067,50 por los que se dispondrá la entrega de los depósitos así:

20% para el apoderado del ejecutado por la suma \$ 6.729.613,50=

80% para el ejecutado Alcibiades Parra Salinas por la suma de \$ 26.918.454=

Desde ya se advierte, que según lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso contra esta decisión no cabe recurso alguno, en lo que toca con los puntos decididos. Como quiera que no se dan los presupuestos fácticos del artículo 365 del CGP., se abstendrá este Despacho de condenar en costas.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, en el departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer parcialmente del numeral segundo, tercero y cuarto de la providencia recurrida de fecha 27 de octubre de 2021 (doc. 20), notificado por estado el 28 de octubre de 2021, mediante el cual entre otros ordenamientos, se ordenó la entrega de depósitos judiciales.

SEGUNDO: Advertir, que el numeral primero y quinto del auto de fecha 27 de octubre de 2021 (doc. 20), notificado por estado el 28 de octubre de 2021, queda incólume.

TERCERO: Advertir, que contra esta decisión no cabe recurso alguno, en lo que toca con los puntos decididos.

CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: Ordenar la entrega del Oficio para el pago por valor de \$26.918.454=, al ejecutado Alcibiades Parra Salinas con c.c. 7.515.537 representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor deposito
454010000508319	02/01/2019	\$ 861.919,00
454010000511672	25/02/2019	\$ 861.919,00
454010000513662	15/03/2019	\$ 916.737,00
454010000515514	08/04/2019	\$ 889.328,00
454010000517691	10/05/2019	\$ 889.328,00
454010000517763	10/05/2019	\$ 718.913,50
454010000520252	14/06/2019	\$ 889.328,00
454010000523173	18/07/2019	\$ 889.328,00
454010000525199	09/08/2019	\$ 889.328,00
454010000527550	09/09/2019	\$ 889.328,00
454010000530027	11/10/2019	\$ 889.328,00
454010000532127	08/11/2019	\$ 889.328,00
454010000534259	04/12/2019	\$ 889.328,00
454010000536992	03/01/2020	\$ 889.328,00
454010000539855	12/02/2020	\$ 889.328,00
454010000542306	12/03/2020	\$ 956.917,00
454010000544171	07/04/2020	\$ 923.122,00

454010000546289	14/05/2020	\$ 923.122,00
454010000548662	30/06/2020	\$ 923.122,00
454010000549602	07/07/2020	\$ 923.122,00
454010000552025	20/08/2020	\$ 923.122,00
454010000553713	11/09/2020	\$ 923.122,00
454010000555553	13/10/2020	\$ 923.122,00
454010000557552	12/11/2020	\$ 923.122,00
454010000559506	07/12/2020	\$ 923.122,00
454010000561541	06/01/2021	\$ 923.122,00
454010000563391	09/02/2021	\$ 923.122,00
454010000565444	12/03/2021	\$ 952.847,00
454010000567171	12/04/2021	\$ 937.985,00
454010000569012 (fraccionado)	04/05/2021	\$ 774.266,50
Total depósitos		\$ 26.918.454

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

SEXTO: Entregar del Oficio para el pago por valor de \$ 528.115=, al apoderado Camilo Andrés Rodríguez Bahamon con cc 1.110.532.694 y TP 291.354 del CSJ del ejecutado Alcibiades Parra Salinas con cc 7.515.537 los cuales equivalen al 20%, mediante el abono a cuenta de Ahorros: 4-4501-0-23293-9 del Banco Agrario de Colombia tal como fue solicitado representados así:

Número de deposito	Fecha constitución	Valor deposito
454010000569012 (fraccionado)	04/05/2021	\$ 163.718,50
454010000571582	15/06/2021	\$ 937.985,00
454010000573816	15/07/2021	\$ 937.985,00
454010000575715	11/08/2021	\$ 937.985,00
454010000578104	16/09/2021	\$ 937.985,00
454010000578752	27/09/2021	\$ 937.985,00
454010000581380	29/10/2021	\$ 937.985,00
454010000583206	25/11/2021	\$ 937.985,00
Total depósitos		\$ 6.565.895

Para tal fin, deberá solicitar la entrega de los oficios de orden de pago de los depósitos judiciales, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al correo cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, designado por el Consejo Superior de la Judicatura para la remisión de los memoriales al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

La entrega de dicha comunicación de orden de pago se realizará de conformidad con el circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 y se le informará por medio de la secretaria al correo electrónico que sea autorizado en el escrito presentado por la parte solicitante o el reportado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

OCTAVO: En auto aparte se oficiará al pagador con el fin de comunicarle el levantamiento de la medida decretada, en atención a que el proceso se encuentra terminado.

/Ljrp

Inhábiles 04 y 05 diciembre 2021
Se notifica por estado el 06 diciembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76734de94f9e4de3a8c2b8aa6e3e464932c2de84f04b2a1bb4e74280d47ceefb**

Documento generado en 03/12/2021 09:20:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>